



Reglamento de Especialidades para Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza

Actualizado a Marzo 2014

ARTÍCULO 1: Teniendo en cuenta la Definición de Especialidad, según el Decreto N° 377 del 13/3/2006, modificatorio del decreto reglamentario 2806/00 de la Ley 2636 que regula el ejercicio de las profesiones de la salud, se entiende por tal a “toda rama o área del conocimiento profesional en la cual la suma de destrezas y habilidades especiales y la profundidad de los conocimientos superan los niveles formativos de grado y requieren de un proceso de capacitación a nivel de Posgrado”. Y considerando como especialista a quien restringe voluntariamente el ejercicio de su profesión a un campo limitado de la misma para el cual se encuentra particularmente capacitado para hacerlo, lo que se acredita o reconoce mediante título de posgrado de carrera de especialización o con certificado profesional de tal. Dando cumplimiento al **Art. 48** de la **Ley 7932** “Podrá usarse el título de especialista en determinada materia cuando se cuente con diploma o certificado de tal, expedido por Universidad Nacional, o en su defecto, cuando así lo haya calificado el Consejo Deontológico y de las Especialidades. Para este supuesto, el Consejo tomará en cuenta: a) trabajos científicos; b) cursos de especialización a los que haya asistido; c) concurrencia a centros especializados; d) antigüedad en la práctica de la especialidad; e) opinión de las sociedades científicas; f) dedicación a la especialidad previamente a la graduación”. Por lo tanto, se reconoce como especialidades y subespecialidades las siguientes:

Trabajo Social con Especialidad en:

- 1) Atención Primaria de la Salud.
- 2) Cuidados Paliativos.
- 3) Salud Sexual y Reproductiva.
- 4) Salud Mental.
- 5) Salud Mental Infante Juvenil.
- 6) Adicciones.
- 7) Gestión en Salud.
- 8) Criminología.
- 9) Desarrollo Local o Comunitario.
- 10) Economía Solidaria.
- 11) Gerontología.
- 12) Abordaje de Personas con Capacidades Especiales.
- 13) Vivienda.
- 14) Familia, Niñez y Adolescencia.
- 15) Violencia Familiar.
- 16) Abordaje en Educación.
- 17) Género.
- 18) Adopción.
- 19) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 20) Planificación y Política Social.
- 21) Salud Pública.

ARTÍCULO 2: Establece que los Profesionales de Trabajo Social que aspiren a la inscripción y aprobación como especialistas deben reunir: además de poseer el título de grado de Asistente Social, Lic. en Trabajo Social o Lic. en servicio social, estar matriculado



de acuerdo a la norma vigente de la provincia, contar con el informe del Consejo Deontológico y cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Tener no menos de 5 años de Antigüedad en la profesión y una antigüedad no menor de 3 años en actividades propias de la especialidad a la cual se aspira.

b) Se podrá obtener certificación de Especialidad con la sola acreditación de los siguientes requisitos:

b.1. Cuando la asistencia o concurrencia a centros especializados se haya realizado bajo el Sistema Formativo de Residencias (que haya sido aprobada, que sea oficial y que cuente con reconocimiento oficial. La **Ley 7857 de Residencias determina que las de primer nivel son de 3,4 o 5 años, depende la especialidad. Para acceder a la de segundo nivel se deberá tener el certificado del primero. El tema a considerar en este reglamento son los residentes que tienen sus títulos con anterioridad a esta ley que es del año 2008, a quienes hay que darles la certificación por el decreto que los amparaba.**

b.2. Formación técnica-científica de post-grado, **por un total de 400 horas reloj o más con la debida evaluación y certificación;** en instituciones oficiales o entidades científicas calificadas en la capacitación de profesionales de trabajo social reconocidas por el Consejo Deontológico. Las mismas serán consideradas si presentan equivalencias con lo contemplado en el punto b.1, es decir en cuanto a años de duración del programa de capacitación, la carga horaria y el rigor científico de la entidad que otorga las certificaciones.

c) Salvo los casos antes mencionados en el inciso b, podrán obtener Certificación Profesional de Especialidad los que posean antecedentes validos necesariamente en:

c.1. Antigüedad en la práctica de la especialidad, esto se refiere a la adquisición de capacidad (una vez matriculado) del profesional mediante trabajo asistencial, institucional, realizadas en Servicios, Centros Especializados, programas de alcance Ministerial, Asociaciones científicas, universidades, escuelas públicas o privadas, Organizaciones de la sociedad Civil con Personería Jurídica reconocidas ministerialmente e instituciones municipales. El tiempo de la práctica profesional en la especialidad debe ser por un periodo ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha de presentación, no menor de 5 años, con un mínimo de 20 horas semanales y doscientos días por año

c.2. Antigüedad en la práctica docente de la especialidad. Se considera la docencia en Instituciones. Universitarias, en carreras de grado y posgrado, en cátedras, materias o disciplinas de la especialidad o con alta afinidad con esta, durante un periodo ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha de presentación no menor de 5 años. De igual modo para aquellos que tuvieran práctica docente en Instituciones de Educación Superior, Media (Servicios de Orientación u horas frente al curso) , en Básica , en Educación Especial y en Educación para Adultos, durante un período ininterrumpido inmediatamente anterior a la presentación no menor de 7 (siete) años.

d) **En los casos del Inciso C** deben presentar además de lo mencionado en cada uno, los antecedentes en **por lo menos dos de los siguientes ítems:**



d.1. Trabajos científicos o de investigaciones, monografías, trabajos epidemiológicos o estadísticos vinculados con la especialidad o subespecialidad a la que se aspira que se encuentren publicados o avalados por una institución afín a la especialidad solicitada.

d.2. Participación como asistente, disertante, organizador, coordinador, panelista, secretario de mesa, autor, co-autor, u otros, en cursos completos, cursos parciales, cursillos, jornadas, talleres, seminarios, programas de formación continua, paneles, congresos, conferencias, foros, reuniones sistemáticas de carácter científico u otras formas de participación directamente relacionadas con la actualización o perfeccionamiento, vinculados con la especialidad y que hayan sido realizados en los últimos 5 años previos a la presentación, **por un total de 400 horas reloj o más distribuidas en 200 horas reloj o más con constancia de evaluación y aprobación y 200 horas reloj o más con la sumatoria de los ítems contemplados en ese inciso .**

d.3. Se tendrá en consideración el Aval u opinión de una determinada Sociedad Científica cuando esta posea Personería Jurídica y este activa al momento de la presentación y represente en Mendoza a los especialistas de la rama considerada. Un Aval actualizado y debidamente fundamentado y su fecha de emisión no deberá ser anterior a los 180 días corridos a la fecha de presentación.

e) El Consejo Deontológico podrá disponer un examen técnico o teórico práctico para cuyo fin nombrará un Tribunal Ad-hoc de especialistas. Así también podrá disponer una entrevista con dos o más miembros de dicho Consejo y de acuerdo a los resultados obtenidos en la entrevista, también podrá solicitar certificados de aptitud psicofísica. Del mismo modo en los casos que lo considera pertinente, podrá exigir al solicitante la presentación de nuevas constancias o probanzas.

f) Las especialidades tendrán una validez de 5 años cumplido este lapso deberán solicitar la recertificación presentando una actualización de los antecedentes profesionales pertinentes.

g) Cada profesional podrá aspirar a acreditar hasta 2 (dos) especialidades.

ARTICULO 3: De acuerdo a lo expresado en el Art. 43, Inciso e de la Ley 7932 que manifiesta que el Consejo Deontológico y de las Especialidades deberá “Determinar las Especialidades admitidas por la Profesión, su número y denominación, nómina que deberá ser actualizada cada dos años”.

ARTÍCULO 4: Comuníquese a quienes corresponde y archívese.